



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a 23 de Junio de 2026

No. Oficio: JDRC/18/26

Asunto: Registro de Iniciativa

1647

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE. -

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 2 de julio del presente año.

**Objeto:** De incorporar como causal de cancelación de estímulos el incurrir en violaciones graves a la legislación laboral, con la finalidad de asegurar que los beneficios e incentivos otorgados por el Estado únicamente se mantengan en favor de aquellas empresas que garanticen el respeto efectivo de los derechos laborales y las condiciones dignas de trabajo.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

  
**DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA**  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p. Archivo/Minutario  
JDRC/dianac\*





## JUVENTUD QUE TRANSFORMA

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E:**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar como causal de cancelación de estímulos el incurrir en violaciones graves a la legislación laboral, con la finalidad de asegurar que los beneficios e incentivos otorgados por el Estado únicamente se mantengan en favor de aquellas empresas que garanticen el respeto efectivo de los derechos laborales y las condiciones dignas de trabajo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Baja California ha impulsado, a través de su marco jurídico en materia de fomento económico, diversos mecanismos para incentivar la inversión productiva, la generación de empleos y el desarrollo de capacidades empresariales. Los estímulos previstos en la ley constituyen un reconocimiento público y un beneficio tangible para aquellas empresas que contribuyen al desarrollo económico del Estado, ya sea mediante la creación de fuentes de trabajo, la inversión en capacitación, la innovación tecnológica o la vinculación con el sector educativo. Sin embargo, estos beneficios no pueden ser concebidos como derechos absolutos ni como privilegios desvinculados de una conducta empresarial ética y socialmente responsable.

Quien recibe un estímulo del Estado adquiere, implícitamente, el compromiso de actuar conforme a la ley en todos los ámbitos de su operación, incluyendo, de manera fundamental, el respeto a los derechos laborales de sus trabajadores. No basta con que una empresa genere empleos; es necesario que esos empleos sean dignos, que se paguen los salarios pactados, que se respeten las prestaciones de ley y que los trabajadores no vivan bajo la amenaza constante de un despido injustificado o de la violación sistemática de sus derechos más



## JUVENTUD QUE TRANSFORMA

elementales. La política de fomento económico no puede ni debe ser indiferente frente a conductas patronales que lesionan gravemente la dignidad y el sustento de las personas trabajadoras.

Actualmente, el artículo 18 de la ley establece diversas causales para la cancelación de los estímulos, todas ellas orientadas a sancionar conductas como el aporte de información falsa, la suspensión injustificada de actividades, el desvío de los recursos, el incumplimiento de requisitos, la irregularidad fiscal, la transferencia indebida de los estímulos o la simulación de acciones para hacerse acreedor a los mismos. Todas estas causales son importantes y necesarias, pues protegen la integridad del sistema de estímulos y garantizan que los beneficios lleguen a quienes realmente los merecen. Sin embargo, ninguna de ellas aborda directamente una dimensión esencial de la responsabilidad empresarial: el respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores.

Esta omisión resulta particularmente grave en un contexto donde Baja California busca posicionarse como un destino atractivo para la inversión nacional y extranjera, particularmente ante los procesos de relocalización industrial conocidos como nearshoring. La llegada de nuevas empresas y la expansión de las existentes no puede lograrse a costa de los derechos de los trabajadores, por el contrario, un desarrollo económico auténticamente sostenible requiere que la competitividad empresarial se construya sobre bases de justicia laboral, no sobre la precarización del empleo ni sobre la violación sistemática de derechos fundamentales.

Las violaciones graves a la legislación laboral, como los despidos masivos sin aviso previo o el incumplimiento reiterado de prestaciones y salarios, no son faltas menores ni meras irregularidades administrativas. Constituyen agresiones directas contra la estabilidad económica y emocional de las familias trabajadoras. Un despido masivo e intempestivo no solo deja a decenas o cientos de personas sin ingresos de la noche a la mañana, sino que quiebra proyectos de vida, genera angustia y desprotección, y erosiona la confianza en las instituciones que deberían velar por el cumplimiento de la ley. De igual manera, el incumplimiento reiterado de prestaciones y salarios no es un simple retraso administrativo: es la negación sistemática de un derecho humano fundamental, reconocido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Si una empresa puede acceder a estímulos públicos mientras incurre en este tipo de conductas, el Estado estaría enviando un mensaje profundamente perverso: que los beneficios del fomento económico están disponibles incluso para quienes violan los derechos más básicos de sus trabajadores. Esto no solo es injusto desde una perspectiva ética, sino que también genera una competencia desleal entre empresas. Aquellas que cumplen cabalmente con sus obligaciones laborales, que pagan puntualmente los salarios y prestaciones, que



## JUVENTUD QUE TRANSFORMA

respetan la estabilidad en el empleo, compiten en desventaja frente a empresas que reducen sus costos a través de la violación de derechos laborales y que, además, reciben estímulos del Estado como si fueran modelos de responsabilidad empresarial.

La presente reforma busca precisamente cerrar esa brecha y establecer una conexión clara entre el acceso a los estímulos públicos y el respeto a los derechos laborales. La nueva fracción VIII propone como causal de cancelación de los estímulos que la empresa incurra en violaciones graves a la legislación laboral, consistentes en despidos masivos sin aviso previo o incumplimiento reiterado de prestaciones y salarios, siempre que dichas violaciones hayan sido declaradas así mediante resolución firme de la autoridad laboral. Este último elemento es crucial: la cancelación no opera de manera automática ni discrecional, sino únicamente cuando existe una determinación firme de la autoridad competente, lo que garantiza el debido proceso y la certeza jurídica para las empresas.

Con esta medida se protege un bien jurídico fundamental: el derecho de las y los trabajadores a un empleo digno, con salarios justos y prestaciones garantizadas. No se trata de un capricho legislativo ni de una medida punitiva desproporcionada. Se trata, más bien, de una exigencia de coherencia entre los fines de la política de fomento económico y los valores constitucionales que deben inspirarla. No puede pretenderse impulsar el desarrollo económico mientras se toleran conductas que empobrecen a los trabajadores, que destruyen familias y que perpetúan la desigualdad.

La reforma también tiene una dimensión preventiva. Saber que la comisión de violaciones graves a la legislación laboral puede derivar en la cancelación de los estímulos opera como un poderoso disuasivo para las empresas que pudieran estar tentadas a sacrificar derechos laborales en aras de una falsa competitividad. Al mismo tiempo, premia a las empresas responsables, aquellas que entienden que el respeto a los trabajadores no es un costo, sino una inversión en productividad, estabilidad y reputación.

Desde una perspectiva social, esta reforma reconoce que detrás de cada empresa hay personas trabajadoras con derechos, con familias, con sueños y con necesidades. Los despidos masivos no son simples reestructuraciones empresariales: son tragedias humanas que se multiplican por cada trabajador afectado y por cada familia que depende de su salario. El incumplimiento reiterado de prestaciones y salarios no es una estrategia de ahorro: es una forma de violencia económica que vulnera la dignidad de las personas y las empuja hacia la precariedad, la informalidad o incluso la pobreza extrema.

Baja California no puede permitirse construir su desarrollo económico sobre los cimientos de la injusticia laboral. Un estado que aspira a ser competitivo a nivel global debe serlo también en el respeto a los derechos humanos, en la protección de los trabajadores y en la



## JUVENTUD QUE TRANSFORMA

construcción de relaciones laborales basadas en el diálogo, la buena fe y el cumplimiento de la ley. La presente iniciativa contribuye a ese propósito, alineando la política de estímulos económicos con los más altos estándares de responsabilidad empresarial y justicia social.

Es importante destacar que la reforma no busca criminalizar a las empresas ni generar un clima de desconfianza entre el sector productivo y el Estado. Por el contrario, busca fortalecer ese vínculo sobre bases más sólidas y éticas. Una empresa que respeta los derechos de sus trabajadores es una empresa más estable, más productiva y con mayor capacidad de retener talento. Una empresa que viola esos derechos, tarde o temprano, enfrentará conflictos, paros, demandas y una pérdida de reputación que terminará por afectar su propia competitividad. La cancelación de los estímulos no es, en ese sentido, un castigo arbitrario, sino la constatación de que quien viola derechos laborales fundamentales no puede seguir siendo beneficiario del apoyo estatal.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al Artículo 18 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18.- Procede la cancelación de los Estímulos, cuando la Empresa:	Artículo 18.- Procede la cancelación de los Estímulos, cuando la Empresa:
I. Aporte información falsa para su obtención;	I. Aporte información falsa para su obtención;
II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;	II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;	III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;	IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.	V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.
VI. Los transfiera por cualquier medio; o	VI. Los transfiera por cualquier medio; o
VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.	VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos; o



## JUVENTUD QUE TRANSFORMA

<p>Quando se cancele un Estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>VIII. Incurra en violaciones graves a la legislación laboral, consistentes en la terminación colectiva de las relaciones de trabajo en contravención a los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, o en el incumplimiento reiterado del pago de salarios y prestaciones devengadas; siempre que dichas conductas hayan sido resueltas mediante sentencia firme o resolución ejecutoriada dictada por la autoridad jurisdiccional o laboral competente. No se considerará violación para efectos de este artículo cuando el incumplimiento derive de huelgas o paros imputables a causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.</b></p> <p>Quando se cancele un Estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como se indica:

ÚNICO. -Se reforma el Artículo 18 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 18.- Procede la cancelación de los Estímulos, cuando la Empresa:

I. a VII. (...)

**VIII. Incurra en violaciones graves a la legislación laboral, consistentes en la terminación colectiva de las relaciones de trabajo en contravención a los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, o en el incumplimiento reiterado del pago de salarios y prestaciones devengadas; siempre que dichas conductas hayan sido resueltas mediante sentencia firme o resolución ejecutoriada dictada por la autoridad jurisdiccional o laboral competente. No se considerará violación para efectos de este artículo cuando el incumplimiento derive de huelgas o paros imputables a causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.**

Quando se cancele un Estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



## JUVENTUD QUE TRANSFORMA

que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

### ATENTAMENTE

**DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA**  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta  
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

